PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Quibdó, Mayo de 2026

Señor(a)
CRISTHIAM RIVAS DEL TORO
Supervisor(a) contrato nro. 9136304
Coordinador Académico
Formación
Ciudad- Quibdó

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual de Mayo del 2026

Referencia: CO1.PCCNTR. 9136304 de 2026

FERNANDO PEREZ HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. **1077437299,** en mi calidad de contratista del SENA, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($26.919.811) MCTE. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago correspondiente a 27 días del mes de febrero de 2026, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.944.455) y b) Cuatro (4) pagos iguales correspondientes a los meses de marzo a junio por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($5.493.839) MCTE cada uno.

Plazo: Será hasta el (27) de (junio) de 2026.

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal de instructores, para orientar, desarrollar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral (FPI) de los aprendices en los programas de oferta regular complementaria y/o titulada presencial en el Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad durante la vigencia 2026.

Ejecución mensual de actividades

Nro.	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Programar las actividades de enseñanza-aprendizaje evaluación de conformidad con las competencias y/o resultados de aprendizaje según el calendario institucional y el manual de procedimientos para la ejecución de acciones	Se elaboró la planeación pedagógica y se diseñaron las guías de aprendizaje de acuerdo con las competencias y resultados de aprendizaje del programa de formación técnico en tránsito y transporte	Registro Fotográfico
2	Orientar, asesorar y acompañar de forma permanente a los aprendices en el desarrollo de las actividades establecidas en la guía de aprendizaje de acuerdo lo establecido en las guías, los procedimientos y el Sistema Integrado de Gestión y Autoevaluación “SIGA” del SENA.	Se orientó, asesoró y acompañó de manera permanente a los aprendices en el desarrollo de las actividades definidas en las guías de aprendizaje, garantizando el cumplimiento de los procedimientos institucionales y de los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y Autoevaluación (SIGA).	Registro Fotográfico
3	Orientar a los aprendices en el proceso de la ruta de certificación.	Se proporcionó asistencia e información clara acerca de los requisitos y procedimientos establecidos con el objetivo de facilitar su cumplimiento	Registro Fotográfico
4	Para los Instructores que imparten formación titulada presentar el Portafolio del Instructor, adjuntando los formatos actualizados del sistema Integrado de gestión dispuestos en la plataforma COMPROMISO, presentado como mínimo los siguientes soportes: a. Plan de trabajo concertado con el aprendiz para el desarrollo de la ruta de aprendizaje. b. Guía de	Se hace entrega del Portafolio del Instructor debidamente actualizado, el cual contiene los soportes requeridos bajo los formatos vigentes del Sistema Integrado de Gestión Compromiso. El portafolio incluye: los planes de trabajo concertados, las guías de aprendizaje ejecutadas, así como los registros de asistencia y la	Registro Fotográfico

	aprendizaje. c. Actas con los planes de mejoramiento académicos para aprendices que lo requieran. d. Planeación, seguimiento evaluación de etapa productiva (si aplica). f. Formato de asistencia y Registro de inasistencias en aplicativo SOFIA PLUS. g. Realizar el reconocimiento de aprendizajes previos y estilos de aprendizaje.	caracterización de estilos de aprendizaje de los aprendices	
5	Apoyar las charlas informativas con especificaciones de los programas, así como el proceso de inducción de aprendices.	Para este mes objeto de cobro no se realizó la actividad	No se registra evidencia
6	Emitir juicio valorativo sobre el nivel de cumplimiento de los resultados de aprendizaje de las competencias del programa, aplicando los procedimientos y herramientas tecnológicas que la entidad defina, en un plazo máximo de tres (3) días después de haber terminado el resultado de aprendizaje correspondiente.	Se emiten los juicios evaluativos de las competencias y resultados desarrollados durante el mes objeto de cobro	Registro Fotográfico
7	Atender oportunamente los requerimientos del supervisor del contrato y presentar mensualmente los informes de ejecución del contrato.	Se elaboró y presentó de manera oportuna el informe mensual de ejecución contractual, detallando las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.	Registro Fotográfico
8	Apoyar técnicamente en las evaluaciones de los procesos de adquisición de bienes y servicios, por el conocimiento profesional contratado previa designación del director regional.	Durante el mes objeto de cobro no se realizó esta actividad	No se registra evidencia
9	Reportar 160 horas mes, de labores en la formación Titulada y/o complementaria	Se registraron las actividades académicas ejecutadas conforme a la programación establecida y en cumplimiento de las obligaciones contractuales.	Registro Fotográfico
10	Asistir de manera presencial y/o virtual a reuniones de información	Durante el mes objeto de cobro no se realizó esta actividad	No se registra evidencia

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato para legalización del desplazamiento, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados. Cada informe de legalización cuenta con el visto bueno del supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ÍTEM	NRO. DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1				
2				

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: (i) Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales, (ii) los desplazamientos realizados y (iii) el pago de la planilla de seguridad social y parafiscal nro. 9504224849 referente al mes de Abril.

Cordialmente,

Fernando Perez Hinestroza

FERNANDO PEREZ HINESTROZA
Contratista
C.C. No. 1077437299

Firma
CRISTHIAM RIVAS DEL TORO
Supervisor(a) Contrato 9128227 de 2026
Cargo: Coordinador Académico

siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSION: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 04/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACION	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	8233222[illegible]	FELIX	Moreno C	Transito		320705[illegible]	[illegible]
2	C.C	39179258	STELLA	RESTREPO RIVES	TRANSITO Y T.		3207053256	STELLA R
3	CC	8233[illegible]	Dario	Hinestroza [illegible]	transito y t.		31[illegible]	Dario
4	CC	1193516753	Jhoan Orlando	Cossio Ci	Transito y T		3136017049	Jhoan
5	C.C	1078578616	Wilmar	Cardales C.	Transito T.		3125414007	Wilmar
6	CC	1077[illegible]6	Mayerlis	Cardenas M.	Transito y t		3113254188	Mayerlis
7	CC	1078578889	Any; Yulianys	Martinez C	T y T		3137378385	Any; y
8	CC	1045525586	Cristian David	Arroz Cuesta	Transito		3218541959	Cristian
9	CC	1078577671	Brian I	Perea Correa	" " "		3146429259	
10	CC	1027[illegible]5	Maricela	Hurtado R.	" "		3117455568	Maricela H
11	CC	82831684	Yimmy Eladio	Mosquera J	" "		3176643108	Yimmy
12	CC	1078[illegible]335	Kelly Yulieth	Palacios D.	" "		3219781796	Kelly
13	CC	1075[illegible]916	Emanuel	Moreno R.	" "		3146[illegible]8422	Emanuel
14	CC	1007[illegible]25	Juandavid	calle cardona	" "			Juandavid
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

Powered by CamScanner

sigla

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-003

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 05/05/2026

REGIONAL: 27 Choco | CENTRO DE FORMACIÓN: 9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad | CIUDAD/MUNICIPIO: Quibdo

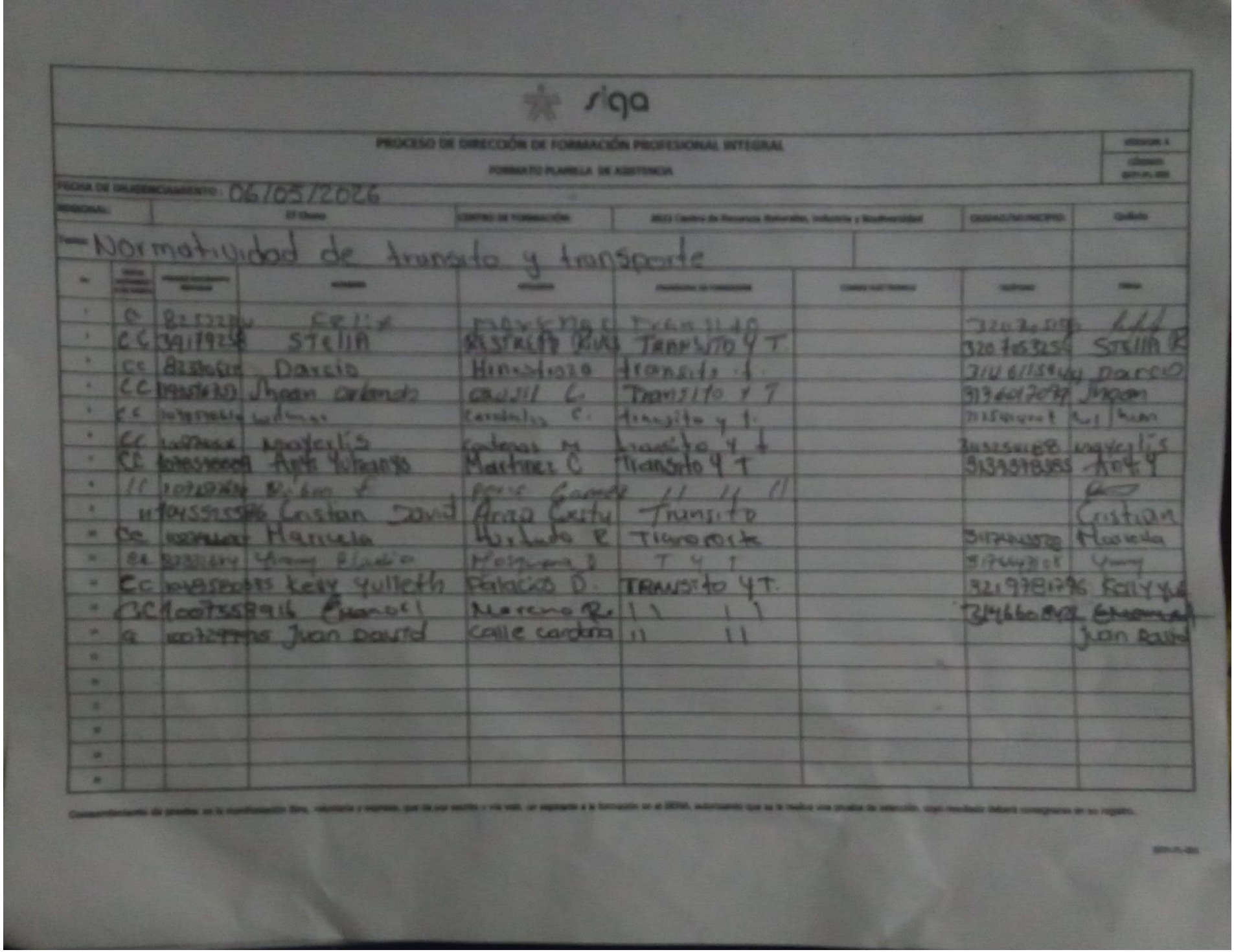
Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	39179298	STELLA	RESTREPO RIVES	TRANSITO Y T.		3207033256	STELLA R.
2	CC	82333224	Felix	[illegible]	Transito		3206707174	[illegible]
3	CC	82330630	Darcio	[illegible]	transporte		3146113041	Darcio
4	CC	1193516953	Jhoan Orlando	Cassil C.	Transito y T		3136017099	Jhoan
5	C.C	10785784[illegible]	Wilmar	Cardales C.	Transito y T.		3125444007	Wilmar
6	CC	1077[illegible]6	Maycelis	Cardenas M	Transito y T		3113254188	[illegible]
7	CC	1078[illegible]1	Anyi Yulianis	Martinez C	Transito y T		3197398385	Anyi Y
8	CC	1047[illegible]86	Cristian David	Arizu Cesta	Transito		3218541952	Cristian
9	CC	1077[illegible]624	Rigan E	Perea Gomez	" " "			
10	CC	1026[illegible]5	Maricela	Hurtado R.	Transito y		3117[illegible]528	Maricela
11	CC	8[illegible]684	Yimmy Eladio	Mosquera D	T Y T		3176[illegible]108	Yimmy
12	CC	1078[illegible]335	Kelly Yulieth	Palacios D	T Y T		3219781796	Kelly
13	CC	1007[illegible]916	Euardo	Moreno R	" " "		3146608[illegible]	Euardo
14	CC	1007[illegible]25	Juan David	Calle cardona				Juandavid
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

GFPI-PL-003

Powered by CamScanner



sigа

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 06/05/2026

REGIONAL: | CENTRO DE FORMACIÓN: | CIUDAD/MUNICIPIO:

Tema: Normatividad de transito y transporte

1	C		Celis					
2	CC	39179258	STELLA	RESTREPO RUIZ	TRANSITO Y T.		3207653254	STELLA R
3	CC	82386128	Darcio	Hernandez	transito y t.		3116115944	Darcio
4	CC	1065621823	Jhoan Cardenas	Cardenas C.	Transito y T.		3136017074	Jhoan
5	CC	1065[illegible]	[illegible]	Cardenas C.	transito y t.		[illegible]	Juan
6	CC	1065[illegible]	Marcelis	Cardenas M.	transito y t.		3[illegible]	marcelis
7	CC	1065[illegible]	Ayde Yuliana	Martinez C.	Transito y T.		3139978585	Ayde Y
8	CC	1074[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
9		1104552556	Cristian David	Arias Cortes	Transito			Cristian
10	CC	[illegible]	Marcela	Ortiz P.	Transito		3127[illegible]	Marcela
11	CC	1023[illegible]	Yenny Rocio	Melgarejo	T y T		3[illegible]	Yenny
12	CC	1049[illegible]	Kelly Yulieth	Palacios D.	TRANSITO Y T.		321978[illegible]	Kelly Y
13	CC	1007[illegible]	[illegible]	Moreno R.	[illegible]		3[illegible]	[illegible]
14	CC	1007[illegible]	Juan David	Calle cardona	[illegible]			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Comprometiendo de manera en la manifestación libre, voluntaria y expresa, que de ser asistido y no vivir, se registrará a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de detección, según resolución deberá consignarse en su registro.

SENA-FO-001

Powered by CamScanner

siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 07/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACIÓN	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	82330[illegible]	Felix	moreno C.	Transito		3207053264	
2	CC	39179258	STELLA	RESTREPO RIVAS	TRANSITO Y T.		3207053256	STELLA R
3	CC	82330630	Darcio	Hinestroza	transito y transp		314 611 5044	Darcio H
4	CC	1193516753	Jhoan Orlando	Causil C.	Transito y T		3136017058	Jhoan
5	C.C	1078578660	Wilmar	Cardalas C.	Transito y t		3125414007	wilmar C.
6	CC	[illegible]	materls C	Cardozo M	transito y t		3182541888	materls.
7	CC	1078578884	Any Yuliana	Martinez C	transito y t		3197978385	Any Y
8	CC	1045525586	Cristian David	Ariza Cesta	Transito			Cristian
9	CC	1078577644	Ribon E	Perea Gomez	" " "			
10	CC	1027946085	Maricela	Hurtado R	Transito y T		3174455528	
11	CC	82331684	Yimmy Eladio	Mosquera J	T y T		3176643108	Yimmy
12	CC	1078[illegible]335	Kelly Yulieth	Palacios D.	T y t		3219781796	Kelly Yulie
13	CC	1007558916	Emanuel	Moreno R	" "		3146608421	Emanuel
14	CC	1007299925	Juan David	calle cardona	" "			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

GFPI-PL-001

Powered by CamScanner

siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSION: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 08/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACION	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	39179258	STELLA	RESTREPO RIVES	TRANSITO Y T		3207053256	STELLA R.
2	CC	82331222	Felix	moreno	Transito		3207051088	
3	CC	82330630	DARCIO	Hinestroza	transporte y t		3146115044	Darcio
4	CC	1193516753	Jhoan Orlando	Cauill C.	Transito y T			Jhoan
5	C.C	1078578640	wilmar	Cardalas C.	transito y t.			
6	CC	1007240506	Maiteylis	Cardenas M	transito y t		3113254188	Maiteylis
7	CC	1078578884	Ana Yulianys	Martinez C	Transito y t		3137398385	Ana Y
8		1045525586	Cristian David	Ariza Cuesta	Transito			Cristian
9	CC	1078577424	Rison E	Cerro Gomez	" " "			
10	CC	1027446845	Maricela	Hurtado Rentoria	Transito y t.		3174452528	Maricela
11	CC	82331684	Yimmy Eladio	Mosquera D	T y T		3176643108	Yimy.
12	CC	1078980385	Kelly Yulieth	Palacios D.	T y T		3219781796	Kelly Yuli
13	CC	1007558916	Emanuel	Moreno R.	" "		3146608422	Emanuel
14	CC	1007299925	Juan David	Collc cordoba	" "			Juandavid
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

GFPI-PL-001

Powered by CamScanner

siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 11/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	82332224	Felix	moreno c	Transito		3207051681	
2	CC	39179258	STELLA	RESTREPO RIVES	TRANSITO Y T		3207053256	STELLA R.
3	CC	82330450	Darcio	Hinestroza G.	transito y t.		3116115944	Darcio
4	CC	1193516753	Jhoan Orlando	Causil C.	Transito y T		3136017049	Jhoan
5	CC	1078578640	wilmar	Cardales C.	transito y T		3175414007	wilmar
6	CC	1007740506	Maverlis	Cardenas M	transito y T		3113254188	Maverlis
7	CC	1078578884	Ana Yuranys	Martinez C	Transito y T		3137378385	Ana Y
8	CC	1045625586	Cristian David	Arroza Cuesta	Transito		3218541952	Cristian
9	CC	1078517674	Ruben E.	Perez Gomez	" "		3116229259	R.
10	CC	1029466075	Maricela	Hurtado Renteria	" "		3117445528	Maricela
11	CC	82331684	Jimmy Gladio	Mosquera D	" "		3146643108	Jimmy
12	CC	1078580385	Kelly Yulieth	Palacios D	" "		3219781799	Kelly
13	CC	1007558916	Emanuel	Moreno R.	" "		3146608472	Emanuel
14	CC	1007299925	Juan David	calle cardona	" "			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

Powered by CamScanner

siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSIÓN: 1

CÓDIGO: GFPI-FL-031

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 12/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO (CC O TIE IDENTIDAD)	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	82332224	Felix	Moreno C	Transito		3207051681	
2	CC	39179258	STELLA	RESTREPO RIVAS	TRANSITO Y T		3207053256	STELLA R.
3	CC	82330150	Darcio	Hinestroza G.	transito y t.		3116115944	Darcio
4	CC	1192516729	Jhoan Orlando	Cauca C.	Transito y T		3176017049	Jhoan
5	CC	1075558640	wilmar	Cardales C.	transito y T		3175414007	wilmar
6	CC	1007[illegible]06	Mayelis	Cardenas M	transito y t		3113254188	Mayelis
7	CC	1078578884	Anti Yuranis	Martinez C	Transito y T		3137378385	Anti Y
8	CC	1045625518	Cristian David	Arriza Cesta	Transito		3218541952	Cristian
9	CC	1078577678	Ruben E	Perea Conto	" "		3116429259	R.
10	CC	1007[illegible]	Maricela	Hurtado Rentería	" "		3117455528	
11	CC	82331654	Yimmy Eladio	Mosquera D	" "		3176643108	Yimmy
12	CC	1078580885	Kelly Yulieth	Palacios D	" "		3219781796	Kelly
13	CC	1007558916	Brandi	Moreno R.	" "		3146608478	Brandi
14	CC	1009299925	Juan David	Cale Cardona	" "			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

GFPI-FL-031

Powered by CamScanner

SENA siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSION: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 13/05/2026

REGIONAL: 27 Choco | CENTRO DE FORMACIÓN: 9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad | CIUDAD/MUNICIPIO: Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACION	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	39179288	STELLA	RESTREPO RIVES	TRANSITO Y T		3207053256	STELLAR
2	Cc	82332224	FELIX	moreno C	Transito		3207051081	
3	cc	82332658	DARCIO	Hidalgo. G	transito y t.		3146115040	Darcio H
4	CC	1192516753	Jhoan orlando	Cacuil C.	Transito y T.		3136017099	Jhoan
5	C.C	1078576610	Wilmer E	Cardalo C	transito y t.		3125414007	Wilmer
6	CC	1077	Mayelis	Cardenas M	transito y t		3113254188	Mayelis
7	CC	1078598884	Any Yuliany's	Martinez C	Transito y t		3137398385	Any Y
8	cc	1045525586	Cristian David	Ariza Cuesta	Transito			Cristian
9	CC	1078	Ruben D	perez Gomez	" " "			
10	CC	1027	Marcela	Hurtado R	Transporte		3117405528	Marcela.
11	cc	82331684	Yimmy Eladio	Mosquera J	T Y T		3176643108	Yimmy
12	cc	1078	Kelly Yulieth	Palacios D.	T Y T		3249781796	Kelly Yulie
13	C.C	1007	Emanuel	Moreno R.	" "		3146608482	Emanuel
14	cc	1007299925	Juandavid	Calle cardona	" "			Juandavid
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

Powered by CamScanner

SENA siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSION: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 14/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACION	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
1	C.C	39179258	STELLA	RESTREPO RIVAS	TRANSITO Y T.		3207053254	STELLA R
2	CC	82823321	Felix	moreno c	Transito		3207053254	
3	cc	82330630	Darcio	Hinestroza.G	transporte		3146115041	Darcio
4	CC	1035161753	Jhoan orlando	Cavsil C.	Transito y T		3136017049	Jhoan
5	CC	1078578610	wilmar E	cardalas C.	transito y t.		3125416087	wilmar
6	CC	1007446506	Maryelis	Cardenas M	Transito y T		3132541888	Maryelis
7	CC	1078578884	Anyi Yuliana4s	Martinez C	Transito y T		3134378385	Anyi y
8	CC	1045525836	Cristian David	Ariza Cuesta	Transito			Cristian
9	CC	1078578670	Ribon F	perea Gomez	" " "			
10	CC	1027966085	Maricela	Hurtado R	Transito y transporte.		3174145528	Maricela
11	CC	82331684	Yimmy. Eladio	Mosquera D	T Y T		3176647108	Yimy
12	CC	1078580235	Kelly Yulieth	Palacios D.	T Y T		3219781796	Kelly Yulie
13	CC	1007558916	EManuel	Moreno R.	" " "		3146608402	Emanuel
14	CC	1007299925	Juan David	Calle Cardona	" "			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

GFPI-PL-001

Powered by CamScanner

SENA siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSION: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-003

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 15/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACION	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
1	C.C	39179258	STELLA	RESTREPO RIVE	TRANSITO Y T.		3207053256	STELLA R.
2	CC	8233224	Felix	moreno c	Transito		3207051	F.
3	CC	82330628	Darcio	Hinestroza	transito y t.		3146115	Darcio
4	CC	1193516753	Jhoan orlando	causil c.	TRANSITO Y T		3136017049	Jhoan
5	C.C	1098878260	wilmar e	cardalu c.	transito y T.		3125414007	wilman
6	CC	1007440868	maycelis	cardenas M	transito y t		3113254	
7	CC	1078598884	Anti Yulianys	Martinez C	Transito y t		3139378385	Anti y
8		1945525586	Cristian David	Arica Cesta	transito			Cristian
9	II	1078577674	Ribon E	perez Gomez	II II			
10	CC	1027446885	Maricela	Hurtado C	transito y transporte		3117405528	Maricela
11	CC	82331654	Yimmy Eladio	Mosquera J	T y T		3176643108	Yimmy
12	CC	1078580335	Kelly Yulieth	Palacios D	T y T		3219781796	Kelly y.
13	CC	1007558916	Emanuel	Moreno R.	II II		3146608	Emanuel
14	CC	1007279925	Juandavid	calle cardona	II II			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

Powered by CamScanner

siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSION: 1

CÓDIGO: GFPI-PL-001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 19/05/2026

REGIONAL: 27 Choco | CENTRO DE FORMACIÓN: 9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad | CIUDAD/MUNICIPIO: Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACION	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
1	C	82322234	Felix	Mosquera C	Transito		3207e519	
2	C.C	39179258	STELLA	RESTREPO RIVES	TRANSITO Y T.		3207053250	STELLA R
3	cc	82330820	Darcio	Hinestroza	transito t.		3146115944	Darcio
4	CC	1925167537	Jhoan orlando	cauzil C.	Transito y T		3136017097	Jhoan
5	C.C	1078578616	wilmar	Caralalis C.	transito y t.		3125414007	Wilhan
6	CC	1007745506	Mayerlis	Cardenas M	Transito y t		3113254168	mayerlis
7	CC	1078578884	Anti Yuliana	Martinez C	Transito y T		3137978385	Anti Y
8	CC	1078578874	Ribon E	perea Gomez	" " "			
9	"	1045525586	Cristian David	Ariza Cuesta	Transito			Cristian
10	CC	1027966087	Maricela	Hurtado R	Transporte		3174443528	Maricela
11	CC	82331674	Yimmy Eladio	Mosquera D	T y T		3176643108	Yimmy
12	CC	1078580335	Kelly yulieth	Palacios D.	TRANSITO Y T.		3219781796	KELLY YUL
13	C.C	1007358916	Emanuel	Moreno R.	" "		3146608422	~~EMANUEL~~
14	C	1007299425	Juan David	Calle cardona	" "			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

GFPI-PL-001

Powered by CamScanner

siga

PROCESO DE DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: GFPI-PL-003

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 20/05/2026

REGIONAL:	27 Choco	CENTRO DE FORMACIÓN:	9522 Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	CIUDAD/MUNICIPIO:	Quibdo

Tema: Normatividad de transito y transporte

No.	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	PROGRAMA DE FORMACION	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
1	CC	82322[illegible]	Felix	marsenac	Transito		320[illegible]	
2	C.C	39179258	STELLA	RESTREPO RIVES	TRANSITO Y T.		3207053256	STELLA R
3	CC	82330[illegible]	Darcio	Hinestroza	transito t.		3146115[illegible]	Darcio
4	CC	1935167[illegible]	Jhoan orlando	cauzil C.	Transito y T		3136012097	Jhoan
5	C.C	1078578616	wilmar	Cardalis C.	transito y t.		3125414007	wi Juan
6	CC	1007[illegible]	Mayerlis	Cardenas M	transito y t		3113254[illegible]	mayerlis
7	CC	1078[illegible]	Ant. Yuliana	Martinez C	Transito y T		3139378385	Ant. Y
8	CC	1078[illegible]	Ribin E.	perez Gomez	" " "			
9	"	1045525586	Cristian David	Ariza Cuesta	Transito			Cristian
10	Cc	1027[illegible]	Maricela	Hurtado R	Transporte		3174435528	Maricela
11	Cc	82831[illegible]	Yimmy Eladio	Mosquera D	T y T		3176643108	Yimmy
12	Cc	1078580[illegible]	Kelly yulieth	Palacios D.	TRANSITO Y T.		3219781796	Kelly yul
13	CC	1007558916	Euanoel	Moreno R.	" "		3146608[illegible]	[illegible]
14	Cc	1007299[illegible]	Juan David	calle cardona	" "			Juan David
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Consentimiento de prueba: es la manifestación libre, voluntaria y expresa, que da por escrito o vía web, un aspirante a la formación en el SENA, autorizando que se le realice una prueba de selección, cuyo resultado deberá consignarse en su registro.

GFPI-PL-003

Powered by CamScanner

fecha: 07-05-2026

ALUMNA: Mayelis Cardenas maldonado

① mencione cual es el radio de acción de vehiculo modalidad especial

R/ Nacional

② Cuales son los documentos para el transporte de servicios publicos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

R/ polizas
tarejeta de operacion
planilla de viaje ocasional
planilla de despacho

③ Cual es el radio de accion de la modalidad del segundo punto

R/ municipal - su jurisdicción

④ de donde debe salir y a donde debe llegar el vehiculo de servicio publico por carretera

R/ de la terminal a la terminal

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL Nº 0000000000

CODIGO DE BARRAS 1000000000

LOGO

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2026	01	02	03	(04)
DIA	05	06	07	08
27	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	(03)	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	(30)
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		
(AV) CL (CR) AU DG TR	67	(AV) CL (CR) AU DG TR	67	Acandi	calle las flores.

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	(B)	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	(C)	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	(Z)

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Turbo

LETRAS (MOTOS)			
A	B	C	D
A	B	H	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	(D)	E	F	G	H	I	J
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO		OFICIAL		PARTICULAR	X	PUBLICO	

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO		CAMION	
TRACCION ANIMAL		VOLQUETA	
AUTOMOVIL		TRACTOCAMION	
CAMPERO		MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBUS		MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	X
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE/SEMIREM.	

8. RADIO DE ACCION

NACIONAL		MUNICIPAL	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS		MIXTO		CARGA	

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR	
								ASALARIADO	
								DE TURISMO	
								OCASIONAL	

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD										
X	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	0	7	7	4	0	5	0	6	

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO												CATEG.		
					1	0	0	7	7	4	0	5	0	6

EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
05	03 2026 10 05 2026	mayerlis Cardenas maldonado

DIRECCIÓN: Los libertadores

EDAD	TELEFONO FIJO Y/O CELULAR	MUNICIPIO
24	3113254188	Acandi

DIRECCION ELECTRONICA: mayemald@outlook.com

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	X
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTO						NUMERO DEL DOCUMENTO						
						7	7	4	0	5	0	6

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO				No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											NOMBRES Y APELLIDOS
X	T.I	C.E	PASAP.	1	0	0	7	7	4	0	5	0	6		mayerlis Cardenas maldonado

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____ TARJETA DE OPERACIÓN N°

NIT

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	PLACA	ENTIDAD
Cardenas maldonado mayerlis	019	Secre Acandi

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	# 1	GRUA NUMERO:	# 1	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO:	Villa estadio	PLACA GRUA:		

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Violacion a la ley 769 del 2002 Articulo 55 y 134,94 me equivoque en la categoria y es A:1

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN:	TELEFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Mayerlis C. M.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

C.C. No

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No

ELABORO: SI. FERNELY CASTAÑEDA MORALES

C = 4.6

FECHA: 15-04-2026

NOMBRE: Mayerlis Cardenas maldonado

ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Examen de conocimientos de acuerdo a lo visto en clase;

1. Pepito Pérez, estaciona su vehículo en la carrera cuarta de la ciudad de Quibdó, en un sitio de prohibido para estacionar y entra a pagar un recibo de consignación al banco BOGOTA.

Que código de infracción le marca el agente de tránsito en el comparendo al momento de inmovilizar el vehiculo.

R C:02

2. Pepito Pérez, transita en un vehículo tipo motocicleta por el barrio comercio de ACANDI con todos los documentos al día del vehículo, pero con la tecnomecanica vencida.

Que código de infracción le codificaría usted como agente de tránsito en el comparendo, escríbalo sobre la línea, o marque con una x la respuesta correcta.

A) C25

b) C45

c) C47

d) C55

E) C:35

3. Pepito Pérez es sorprendido en su camioneta trasportando personal en LA PARTE DE ATRÁS DEL VEHICULO DONDE ESTA DESTINAD SOLO PARA CARGA, lugar prohibido por el código nacional de tránsito DE LLEVAR PERSONAS que código de infracción debe realizarle el agente de transito

R C:37

Fecha: 20 - 04 - 2026 Alumno: Mayerlis Cardenas maldonado

Taller de conocimientos de acuerdo a lo visto en clase;

1, pepito Pérez es detenido por el agente de tránsito al momento de transitar en sentido contrario de la vía que código de infracción le marcaria usted en el comparendo,

R D: 03

2, pepitos Pérez, transita por las vías del municipio de ACANDI en un vehículo tipo motocicleta sin haber obtenido en un centro de enseñanza la capacitación para poder imprimir la licencia de conducción.

Que código de infracción le marcaria usted como agente de tránsito en el comparendo:

C = 4.0

a) **DO1** ×
b) **C01**
c) **E01**
d) *B01*
e) *A01*
f) *Ninguna de las anteriores*

3, pepito Pérez en un puesto de control se le solicita por parte del agente de tránsito descender de su vehículo tipo motocicleta debido a que no tiene el soat vigente y debe ser inmovilizada.

a) **Por no tener el soat vigente Que códigos de infracción le marcaria en los comparendos, escriba sobre las líneas:**

R D: 02

4. usted como agente de tránsito observa a pepito Pérez pasándose el semáforo en rojo, que código de infracción marcaria usted en el comparendo.

R D: 04

5, Pepito Pérez, es descubierto por un agente de tránsito en el barrio el CARAÑO de la ciudad de Quibdó, prestando en su vehículo particular un servicio diferente al que establece su licencia de tránsito, su usted es el agente de tránsito que lo detienen que código de infracción le marcaria en el comparendo:

Escríbalo sobre la línea: D: 12

fecha: 05-05-2026

Alumna: Mayerlis Cardenas Maldonado

(1) mencione como se llama el documento sobre el cual se le impone al conductor cuando comete una infraccion o no lleva los documentos para prestar un servicio publico

R) informe del transporte

(2) Clasifique el vehiculo taxi en su verdadera modalidad

R/individual

(3) Como se divide la modalidad del vehiculo taxi y cuales son los años que debe pertenecer matriculados para pasarlos a servicio particular

Basico - 5 años
Lujo - 7 años

(4) mencione todo los documentos de servicio particular y publico que debe tener esta modalidad para estar en la via publica incluye su tiempo de vigencia

Fecha: 13-04-2026

Nombre: mayelis cardenas maldonado C=5.0

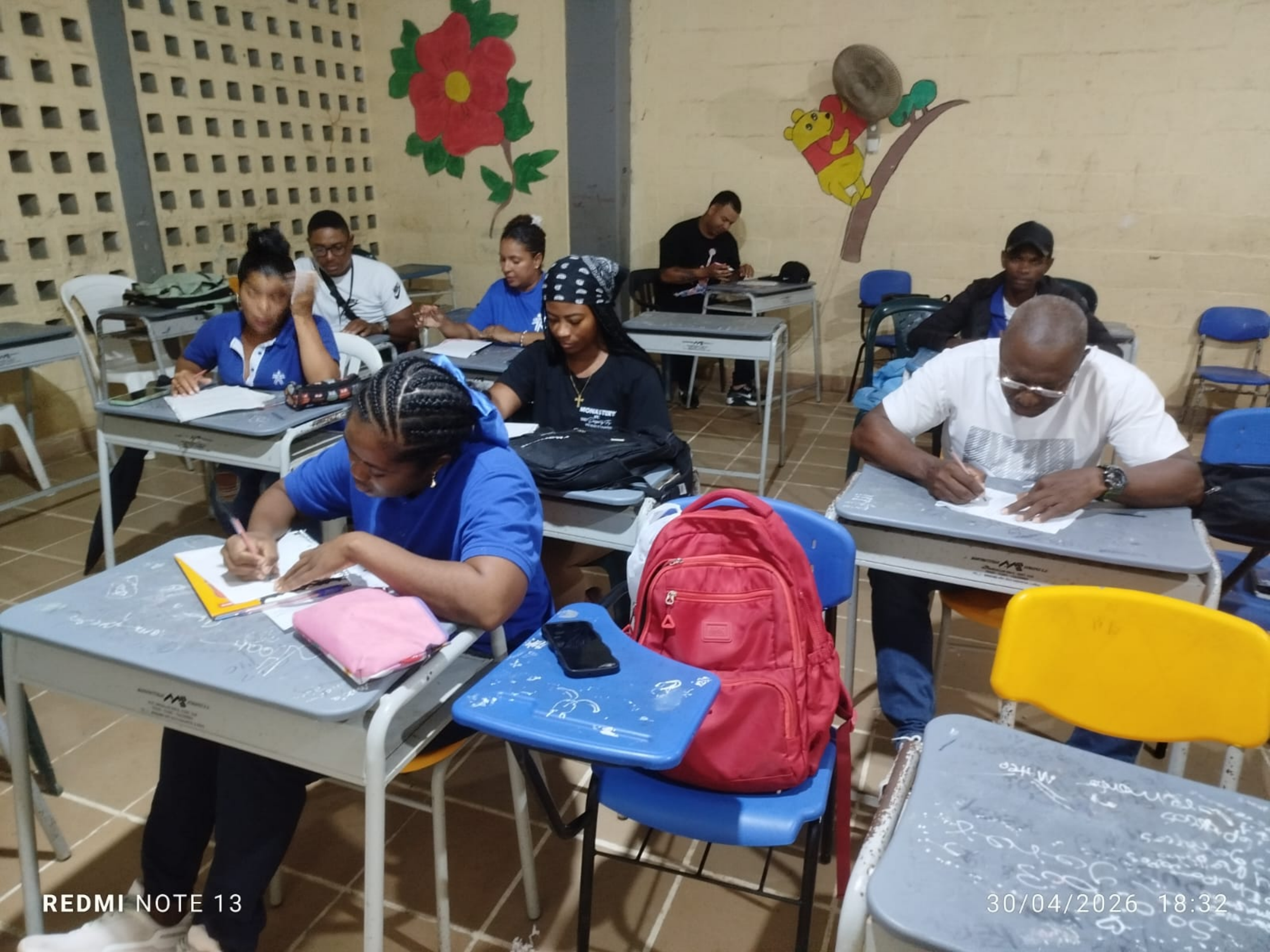
Examen de lo visto en el ambiente de clases;

Coloque el código correcto sobre la línea,

1. Pepito Pérez es sorprendido en un vehículo no automotor en la vía hacia el aeropuerto de Acandí, agarrándose de otro vehículo automotor en circulación usted como agente de tránsito observa la inflación que código de infracción le impone en el comparendo.
 R A:02
2. Pepito Pérez es sorprendido en un vehículo no automotor transitando por los andenes obligando a los peatones bajarse a la vía pública donde pueden ser atropellados por vehículos automotores que código de infracción se merece este sujeto.
 R A:04
3. Pepito Pérez es sorprendido en un vehiculó no automotor sin portar los elementos luminosos que lo ayuden a identificar en la vía pública usted como agente de tránsito lo observa y su comandante le dice que le haga el comparendo y le imponga el código de infracción correspondiente, escriba sobre la línea el código correcto:
 R A:06
4. Pepito Pérzl es sorprendido en la vía pública en vehículo no automotor con un bulto de plátano el cual le impide maniobrarlo de forma correcta y además no lo deja ver bien al usted como agente de tránsito para hacerle el comparendo debe recordarse que código de infracción en caja en esa conducta, escríbalo sobre la línea.
 R A:03
5. Pepito perez es **sorprendido Prestando servicio Público con este Tipo de vehículos, no automotor, Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días**. Que codigo de infraction se le impone.
 R A:12
6. Pepito Pérez es sorprendido en un vehículo no automotor oído la caja no respetando las normas de tránsito, donde hay una señalización de prohibido transitar en cicla y hace caso omiso. Que código de infracción le impone usted.
 R A:05
7. PEPITO PEREZ es sorprendido en un vehículo no automotor andando en una vía restringida o de alta velocidad solo para vehículos automotores, usted observa la infracción que código le impone en el comparendo.
 R A:11
8. Pepito Pérez es sorprendido adelantando entre don vehículos automotores realizando una maniobra altamente peligrosa en un vehículo no automotor que infracción o código le corresponde.
 R A:09

NOTA: RESPUETSA CON TACHONES NO VALEN


REDMI NOTE 13
30/04/2026 18:32


REDMI NOTE 13
30/04/2026 18:32


REDMI NOTE 13
30/04/2026 18:32


REDMI NOTE 13
29/04/2026 18:26


REDMI NOTE 13
28/04/2026 18:30


REDMI NOTE 13
28/04/2026 18:30


"RESPETO"
REDMI NOTE 13
29/04/2026 18:26


RESPETO
REDMI NOTE 13
27/04/2026 19:04


RESPETO
REDMI NOTE 13
27/04/2026 18:22


"RESPETO"
REDMI NOTE 13
28/04/2026 18:30


REDMI NOTE 13
20/04/2026 18:57


RESPETO
REDMI NOTE 13
20/04/2026 18:57


EL TECLADO Y SUS PARTES


TEC AGENTE TRANSITO
Y TRANSPORTE


TEC AGENTE TRANSITO
Y TRANSPORTE

TIEMPO ACT. APOYO A LA FORMACION

INSTRUCTOR: FERNANDO PEREZ HINESTROZA

CENTRO DE FORMACIÓN: CENTRO DE RECURSOS NATURALES, INDUSTRIA Y BIODIVERSIDAD

FECHA INICIAL: 01/05/2026 00:00:00

FECHA FINAL: 31/05/2026 23:59:59

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

FICHA DE APRENDIZAJE: 3510794 - CONTRATACION Y AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL EN EL ENTORNO LABORAL

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: VINCULAR PERSONAL DE ACUERDO CON NORMATIVA

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

RAP 1
ALISTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES.

RAP 2 APLICAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA VINCULACIÓN DE CANDIDATOS DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO, POLÍTICAS ORGANIZACIONALES Y NORMATIVA.

RAP 3 VALIDAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA VINCULACIÓN DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES, CRITERIOS DE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y NORMATIVA.

RAP 4 AJUSTAR LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE VINCULACIÓN DE ACUERDO CON LAS NOVEDADES DETECTADAS.

HORAS DEDICADAS EN LA FICHA : 41.60

FICHA DE APRENDIZAJE: 3309632 - AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CIENCIAS NATURALES DE ACUERDO CON SITUACIONES DEL CONTEXTO PRODUCTIVO Y SOCIAL.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APLICAR FUNDAMENTOS DE LA FÍSICA EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL CONTEXTO PRODUCTIVO

INTERPRETAR LOS CAMBIOS QUE SE PRESENTAN EN LOS CUERPOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS Y LEYES FÍSICAS

ORGANIZAR PROCESO PRODUCTIVO DE FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA SEGÚN LOS CAMBIOS FÍSICOS QUE OCURREN EN EL CONTEXTO

PROPONER ACCIONES DE MEJORA EN SU CONTEXTO DE ACUERDO CON PRINCIPIOS FÍSICOS

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: APLICAR PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ORGANIZACIONALES Y LA

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

EFECTUAR LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL Y DE SST, TENIENDO EN CUENTA LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN.

INTERPRETAR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES Y DE SST TENIENDO EN CUENTA LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN Y EL ENTORNO SOCIAL.

REPORTAR LAS CONDICIONES Y ACTOS QUE AFECTEN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SST, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONTEXTO ORGANIZACIONAL Y SOCIAL

VERIFICAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE SST ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL ÁREA DE DESEMPEÑO LABORAL

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Caracterizar accidentes de tránsito de acuerdo con normativa de tránsito y transporte

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APLICAR TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTOS DE CRIMINALÍSTICA , PROTOCOLOS DEL IPAT Y POLICIA JUDICIAL

DOCUMENTAR LOS ACTOS URGENTES DE ACUERDO CON PROTOCOLO DE POLICÍA JUDICIAL, FORMATOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FPJ) Y MANUAL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA.

REALIZAR ENTREVISTA A TESTIGOS DE ACUERDO CON TÉCNICAS DE ENTREVISTA, INTERROGATORIO Y NORMATIVIDAD QUE ASIGNA FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, (ART 202 Y 205 CPP)

REALIZAR LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA, TOPOGRÁFICA, Y NARRATIVA DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL DE TRANSITO E INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAT).

RENDIR INFORME Y TESTIMONIO DE LOS ACTOS URGENTES DESARROLLADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON MANUAL SISTEMA CADENA DE CUSTODIA, SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y AUTORIDAD COMPETENTE.

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: DESARROLLAR PROCESOS DE COMUNICACIÓN EFICACES Y EFECTIVOS, TENIENDO EN CUENTA SITUACIONES DE ORDEN SOCIAL, PERSONAL Y PRODUCTIVO.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APLICAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EL DESARROLLO DE PROCESOS COMUNICATIVOS SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL CONTEXTO.

DECODIFICAR MENSAJES COMUNICATIVOS EN SITUACIONES DE LA VIDA SOCIAL Y LABORAL, TENIENDO EN CUENTA EL CONTEXTO DE LA COMUNICACIÓN

INTERPRETAR EL SENTIDO DE LA COMUNICACIÓN COMO MEDIO DE EXPRESIÓN SOCIAL, CULTURAL, LABORAL Y ARTÍSTICA.

VALIDAR LA IMPORTANCIA DE LOS PROCESOS COMUNICATIVOS TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS DE LÓGICA Y RACIONALIDAD

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Ejercer derechos fundamentales del trabajo en el marco de la constitución política y los convenios internacionales.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

PARTICIPAR EN ACCIONES SOLIDARIAS ORIENTADAS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LOS PUEBLOS Y DE LA NATURALEZA.

PRACTICAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.

RECONOCER EL TRABAJO COMO UNO DE LOS ELEMENTOS PRIMORDIALES PARA LA MOVILIDAD SOCIAL Y LA TRANSFORMACIÓN VITAL.

VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA CIUDADANÍA LABORAL CON BASE EN EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DEL TRABAJO.

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Enrique Low Murtra-Interactuar en el contexto productivo y social de acuerdo con principios éticos para la construcción de una cultura de paz.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE PAZ A PARTIR DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS

ESTABLECER RELACIONES DE CRECIMIENTO PERSONAL Y COMUNITARIO A PARTIR DEL BIEN COMÚN COMO APORTE PARA EL DESARROLLO SOCIAL

PROMOVER EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES A PARTIR DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD ÉTICA Y NORMATIVA VIGENTE

PROMOVER MI DIGNIDAD Y LA DEL OTRO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS COMO APORTE EN LA INSTAURACIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Estructurar hechos de acuerdo con normativa procesal y metodologías técnicas criminalísticas

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APLICAR PROCEDIMIENTOS DE PRIMER RESPONSABLE DE ACUERDO CON MANUAL DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA

ASEGURAR LA ESCENA DEL LUGAR DE LOS HECHOS DE ACUERDO CON PROTOCOLO DE POLICIA JUDICIAL Y MANUAL DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA

CUSTODIAR LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (EMP) Y EVIDENCIAS FISICAS (EF) SEGÚN PROTOCOLOS DEL MANUAL DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA.

RECOLECTAR EVIDENCIAS VISUALES Y CARTOGRAFICAS DE LOS EVENTOS DE TRANSITO SEGUN EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO

REPORTAR EL SUCESO DE TRANSITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEGÚN PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONSABLE

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Fomentar cultura emprendedora según habilidades y competencias personales

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APROPIAR EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES PERSONALES EN SU COTIDIANIDAD, SEGÚN EL COMPORTAMIENTO

EMPLEAR CAPACIDAD CREATIVA E INNOVADORA SEGÚN ESTRATEGIA EMPRENDEDORA.

ESTABLECER CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIAS EMPRENDEDORAS PERSONALES DE ACUERDO CON SUS POTENCIALIDADES, OBJETIVOS Y EL ENTORNO.

RELACIONAR LA IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACIÓN CON EL EMPRENDIMIENTO SEGÚN LAS NECESIDADES Y ELEMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN.

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: GENERAR HÁBITOS SALUDABLES DE VIDA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS Y SOCIALES.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

DESARROLLAR HABILIDADES PSICOMOTRICES EN EL CONTEXTO PRODUCTIVO Y SOCIAL.

EJECUTAR ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO ORIENTADAS HACIA EL MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN FÍSICA EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVO Y SOCIAL.

IMPLEMENTAR UN PLAN DE ERGONOMÍA Y PAUSAS ACTIVAS SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN PRODUCTIVA

PRACTICAR HÁBITOS SALUDABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FUNDAMENTOS DE NUTRICIÓN E HIGIENE.

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: INTERMEDIAR CONFLICTOS DE ACUERDO CON NORMATIVA DE CONCILIACIÓN

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

ELABORAR ACTA DE CONCILIACIÓN EN CALIDAD DE MEDIADOR EN EVENTOS DE TRÁNSITO SEGÚN NORMATIVA.

INTERVENIR EN CONFLICTOS DE TRÁNSITO SEGÚN TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN Y TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ORIENTAR ACTORES DEL SUCESO DE TRANSITO A CENTROS DE CONCILIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SEGÚN TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN Y COMUNICACIÓN.

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Implementar registro de acuerdo con procedimiento técnico de policía y marco legal

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APLICAR EL CÓDIGO DE INTEGRIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE ACUERDO CON MANUAL DE FUNCIONES DE LA OCUPACION LABORAL

EVALUAR EL ESTADO DE INTOXICACIÓN DEL ACTOR VIAL TENIENDO EN CUENTA PROTOCOLOS JUDICIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (I.N.M.L.C.F) Y CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

VERIFICAR CONDICIONES DEL OBJETO DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

VERIFICAR CONDICIONES DEL VEHÍCULO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TENIENDO EN CUENTA NORMAS TÉCNICAS, CÓDIGO DE INTEGRIDAD, CÓDIGOS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y NORMAS AMBIENTALES.

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

CAPACITAR ACTORES VIALES SOBRE INFRAESTRUCTURA VIAL, MECÁNICA BÁSICA Y FACTOR HUMANO, DE ACUERDO CON PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

EDUCAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

SENSIBILIZAR A LOS ACTORES VIALES SOBRE BIOCINEMÁTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON LA TEORIA DEL MOVIMIENTO DE LOS CUERPOS Y CODIGO NACIONAL DE TRANSITO

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APLICAR EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS REALES DEL SECTOR PRODUCTIVO, LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS PERTINENTES A LAS COMPETENCIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ASUMIENDO ESTRATEGIAS Y METODOLOGÍAS DE AUTOGESTIÓN

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Razonar cuantitativamente frente a situaciones susceptibles de ser abordadas de manera matemática en contextos laborales, sociales y personales.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

IDENTIFICAR SITUACIONES PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS A SUS NECESIDADES DE CONTEXTO APLICANDO PROCEDIMIENTOS MATEMÁTICOS

PLANTEAR PROBLEMAS ARITMÉTICOS, GEOMÉTRICOS Y MÉTRICOS DE ACUERDO CON LOS CONTEXTOS PRODUCTIVO Y SOCIAL

SOLUCIONAR PROBLEMAS DEL ENTORNO PRODUCTIVO Y SOCIAL APLICANDO PRINCIPIOS MATEMÁTICOS

VERIFICAR LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS MATEMÁTICOS CONFORME CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES CONTEXTOS

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Regular movilidad vial de acuerdo con normativa de tránsito y transporte

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

APLICAR PLANES DE MANEJO Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO SEGÚN CODIGO NACIONAL DE TRANSITO

CONTROLAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DE ACUERDO CON EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y NORMATIVA DE ORGANISMOS DE TRÁNSITO.

ESTABLECER CONDICIONES SEGURAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD

INFRACCIONAR ACTORES VIALES DE ACUERDO CON NORMATIVA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.

INMOVILIZAR VEHÍCULOS DE ACUERDO CON PROTOCOLOS DEL CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

INSTALAR PUESTO DE CONTROL DE MOVILIDAD TENIENDO EN CUENTA EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS EN LA ESCENA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DE ACUERDO CON TÉCNICAS DE ATENCIÓN DE PRIMER RESPONSABLE Y NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

REQUERIR PREVENTIVAMENTE PRESUNTOS IMPLICADOS EN SUCESOS DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON NORMATIVIDAD

UTILIZAR EQUIPOS Y PLATAFORMAS TECNOLOGICAS DE ACUERDO CON LOS PRECEDIMIENTOS DEL CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y AMBIENTAL Y NORMAS TIC

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Resultado de Aprendizaje de la Inducción.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

IDENTIFICAR LA DINÁMICA ORGANIZACIONAL DEL SENA Y EL ROL DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL DE ACUERDO CON SU PROYECTO DE VIDA Y EL DESARROLLO PROFESIONAL

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: Utilizar herramientas informáticas de acuerdo con las necesidades de manejo de información

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

IMPLEMENTAR BUENAS PRÁCTICAS DE USO, DE ACUERDO CON LA TECNOLOGÍA EMPLEADA

SELECCIONAR HERRAMIENTAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC), DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS.

USAR HERRAMIENTAS TIC, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS, MANUALES DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y ESTÁNDARES

VERIFICAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS.

HORAS DEDICADAS EN LA FICHA : 125.60

TOTAL HORAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:	167.20

EVENTOS DE DIVULGACIÓN TECNOLÓGICA - EDT´s

FICHA	FECHA INICIO	FECHA FINAL	EVENTO	HORAS

TOTAL TIEMPO EDT´s:	0.00

ACTIVIDADES ADICIONALES

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ACTIVIDAD	HORAS

TOTAL ACTIVIDADES ADICIONALES:	0.00

INSTRUCTOR: FERNANDO PEREZ HINESTROZA

CENTRO DE FORMACIÓN: CENTRO DE RECURSOS NATURALES, INDUSTRIA Y BIODIVERSIDAD

NORMATIVIDAD AL TRANSPORTE

DECRETO 1079 DEL 2015

LEY 336 DE 1996

DOCENTE:

FERNANDO PEREZ HINESTROZA

1. Presentación



Bienvenidos

2. Introducción

- **Temática**:

- **DECRETO 1079 DE 2015:** ***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”***

LEY 336 DE 1996: Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

LEY 105 DE 1993: ***Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.***

- **Metodología :**
- **MODALIDAD VISTA SE EVALUA, (examen escrito y oral)**

- **Evaluación (nota mínima 3.5)**

DCRETO, **DECRETO 1079 DEL 2015** ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Objeto: El objeto de este Decreto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector transporte.

- ***Ámbito de aplicación:*** El presente Decreto aplica a las entidades del sector transporte y rige en todo el territorio nacional.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente DECRETO, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ACTIVIDAD TRANSPORTADORA: de conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

TRANSPORTE PÚBLICO: de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

. DEFINICIONES

- **TRANSPORTE PRIVADO**: de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

- Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.
- **EDAD DEL EQUIPO AUTOMOTOR**: es el cálculo resultante de la diferencia entre el año que sirve de base para la evaluación, estudio o análisis y el año del modelo del vehículo.
- **TARIFA**: es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte.

CAPÍTULO 1

- **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROP:OLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS:**

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.3. *SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS.*** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.
- **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2. *Control y vigilancia.***
- La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

pólizas

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *Pólizas.*** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:
- 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
- El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona.

pólizas

- 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
- a) Muerte o lesiones a una persona;
- b) Daños a bienes de terceros;
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.
- El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

vigencia de las pólizas

- La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

- La compañía de seguros que ampare a la empresa con relación a los seguros de que trata la presente Capítulo deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguros por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o de revocación.

TARJETA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. *Definición.*

La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. *Expedición.* La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.* La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. *Contenido.* La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
- 2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- 3. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.
- **PARÁGRAFO .** La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. *Obligación de gestionarla.*** Es obligación de las empresas de transporte gestionar las tarjetas de operación de la totalidad del parque automotor y entregarlas oportunamente a los propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- Gestionada la nueva tarjeta de operación y para su destrucción, el representante legal de la empresa deberá devolver las tarjetas de operación vencidas dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la respectiva entrega.

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.7. *Obligación de portarla.*** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.8. *Retención de la tarjeta de operación.*** Las autoridades de tránsito y transporte sólo podrán retener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad que la expidió para efectos de la apertura de la investigación correspondiente.

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *Reposición vehículos de transporte colectivo y/o mixto.*** El artículo 138 del Decreto2150 de 1995,fundamentadoen el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, se aplica a los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano. Por tanto las autoridades de transporte y tránsito competentes, velarán porque se cumpla su retiro del servicio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 6 de la mencionada ley.
- **PARÁGRAFO .** Queda prohibido en todo el territorio nacional la repotenciación, habilitación, adecuación, o similar que busque la extensión de la vida útil determinada por la ley para los vehículos destinados al servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto en esta modalidad.

QUE ES LA REPOSICIÓN

- ***LA REPOSICIÓN*** *implica el ingreso de un vehículo nuevo en sustitución de otro que sale definitivamente del servicio y que será sometido a un proceso de desintegración física total, para lo cual se le cancelará su matrícula.*

Ley 105 de 1993 articulo **6.**

- **ARTÍCULO 6.-** Modificado por el art. 2, Ley 276 de 1996. *Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de pasajeros y/o mixto.* La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. **Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por ellas**. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

Ley 105 de 1993 articulo **6**

- **PARÁGRAFO 4.** Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente Artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

- De igual forma, la presente disposición aplica para los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, que hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.
- Sin perjuicio de que se garanticen las condiciones óptimas de los mismos para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. De no cumplir con dicho requisito, no podrá acogerse a la extensión del plazo para reponer.

Ley 105 de 1993 articulo **7**

- **ARTÍCULO 7o. Programa de reposición del parque automotor.** Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar por una única vez hasta el cien por ciento (100%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición del parque automotor establecida en el Artículo anterior."

CAPÍTULO 2
Sistemas de transporte de pasajeros
Servicio público de transporte masivo de pasajeros

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.** ***Transporte masivo de pasajeros.*** Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.1.** ***Autoridad competente.*** La habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo se expedirá por parte de la autoridad de transporte competente constituida para el efecto por el ente territorial o administrativo correspondiente, la cual ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte. En ningún caso podrá ser un operador o empresa habilitada.

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.3. *Vigilancia y control.*** La autoridad de transporte competente ejercerá las funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación establecidas en la presente Sección.
- **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.3. *Pólizas de Seguros.*** Previo al inicio de la operación las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización de terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los pliegos de condiciones.

CAPÍTULO 3
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.3.** ***Servicio público de transporte terrestre automotor, Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo.*** El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.
- **PARÁGRAFO 1.** El servicio de transporte público terrestre automotor individual pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:
-

- 1. **Básico.** Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías, remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.
-
- 2. **Lujo.** Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para l oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medio electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contar con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igual o inferior a la del ni básico.
- **PARÁGRAFO 2.** Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y característica establecidas en el presente Decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.4. *Definiciones.*** Para la interpretación y aplicación de presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:
- Municipios contiguos: son aquellos municipios que gozan de límites comunes.
- . Planilla única de viaje ocasional: es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.
- . Taxi básico: automóvil destinado a la prestación del servicio básico público individual de pasajeros.
- . Taxi de lujo: vehículo clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada, destinado a la prestación del servicio público Individual de Pasajeros en este nivel.
- Viaje ocasional: es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi en el nivel básico y de lujo, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.1.2. *Control y vigilancia*.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.3.1. *Pólizas.*** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:
- 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- e) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
- El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

- 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
-
- a) Muerte o lesiones a una persona;
-
- b) Daños a bienes de terceros;
-
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.
-

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.3.3. *Vigencia de los seguros.*** La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de tos vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.
- La compañía de seguros que ampare a la empresa de transporte en relación con los seguros de que trata el presente Capítulo, deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o revocación.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.3.5. *Obligatoriedad de los seguros.*** Las pólizas de seguros señaladas en el presente Capítulo se exigirán a todas las empresas con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas y serán, en todo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados.

SEGURIDAD SOCIAL PARA CONDUCTORES

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.4.1. *Prohibición.*** La empresa de servicio público de transporte individual que permita la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incurrirá en una infracción a las normas de transporte, que dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en atención a las circunstancias a la suspensión de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.5.1. *Permanencia en el servicio.*** Los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán permanecer en este servicio por un término no menor de cinco (5) años contados, a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito, fecha a partir de la cual, podrán solicitar el cambio de servicio, el cual se tramitará conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y su reposición deberá efectuarse con un vehículo nuevo.
- En todo caso la autoridad de transporte competente debe verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio.

ojooooo

- **PARÁGRAFO .** Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel de lujo tendrán un máximo de siete (7) años de uso en el servicio, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito. Cumplido este término, deberán reponerse los vehículos, cambiar a nivel básico o solicitar el cambio de servicio.
- **ARTÍCULO 2.2.1.3.5.2. *Radio de acción.*** El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.
- El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.
- **PARÁGRAFO .** En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.5.3. *Radio de acción distrital o municipal.*** Entiéndase por radio de acción distrital o municipal el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción.
- **ARTÍCULO 2.2.1.3.5.4. *Viaje ocasional.*** Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.6.1. *Equipos.*** Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, solo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.
- **PARÁGRAFO 1.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio en el nivel de lujo deberán cumplir las siguientes condiciones:
- 1. Ser de color negro con una franja lateral cuyas características serán definidas por el Ministerio de Transporte en un período no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo.
- 2. Contar con Sistema de Posicionamiento Global GPS.
- 3. Contar con los elementos requeridos para la interacción en línea entiempo real con la plataforma tecnológica necesaria para la prestación del servicio.

- 4. Contar con frenos ABS, Air Bags frontales y apoyacabezas.
- 5. Tener cuatro (4) puertas laterales.
- 6. Tener una cabina de pasajeros con capacidad para acomodar a mínimo cinco (5) personas, incluido el conductor, con un módulo de espacio por pasajero no inferior a 450 milímetros de ancho a la altura de los hombros y con el módulo de silletería de 750 milímetros.
- 7. Tener una bodega o espacio para el equipaje con capacidad no inferior a 0.40 metros cúbicos.
- 8. Tener tipo de carrocería camioneta cerrada, campero de cuatro puertas, y/o automóvil tipo sedán.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.1. *Definición.*** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.
- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.2. *Expedición.*** La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas.
- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.*** La vigencia de la tarjeta de operación para los vehículos de esta modalidad, se expedirá por el término de un (1) año. Podrá cancelarse o modificarse si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.4. *Contenido.*** La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:
- 1. Datos de la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
- 2. Datos del vehículo: clase, marca, modelo, placa, capacidad, y tipo de combustible.
- 3. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.
- **PARÁGRAFO .** La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para este efecto expida el Ministerio de Transporte.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.6. *Obligación de gestionarla.*** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver a la autoridad de transporte competente los originales de las tarjetas de operación vencidas o del cambio de empresa.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.7. *Obligación de portarla.*** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.
- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.8. *Retención.*** Las autoridades de tránsito y transporte solo podrán retener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad que la expidió, para efectos de la apertura de la investigación correspondiente.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.10.** ***Tarjeta de control.*** La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.
- Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.

- La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.11.** ***Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control.*** Para la expedición de la Tarjeta de Control deberá observarse el siguiente procedimiento:
- a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes; así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir;

- b) Cumplidos los requisitos establecidos en el literal anterior, la empresa deberá reportar el conductor al Registro de Conductores y así mismo garantizar que al momento del registro del conductor, los documentos del vehículo: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Revisión Técnico - mecánica y la tarjeta de operación, estén vigentes.
- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.12. *Contenido de la Tarjeta de Control.*** La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:
- a) Fotografía reciente del conductor
- b) Número de la tarjeta
- c) Nombre completo del conductor

- d) Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- g) Firma y sello de la empresa
- h) Número interno del vehículo.

- **ARTÍCULO 2.2.1.3.8.13.** ***Obligación de portar la Tarjeta de Control.*** Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

GRACIAS

EXAMEN

EXAMEN

CAPÍTULO 4
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

- Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.
- **ARTÍCULO 2.2.1.4.2.2. *Control y vigilancia.*** La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- **ARTÍCULO 2.2.1.4.4.1. *Pólizas.*** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

- **ARTÍCULO 2.2.1.4.5.1. *Radio de acción.*** El radio de acción en esta modalidad será de carácter nacional. Incluye los perímetros departamental y nacional.
- El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional está constituido por el conjunto de rutas cuyo origen y destino están localizados en diferentes departamentos dentro del perímetro nacional.
- **ARTÍCULO 2.2.1.4.6.5. *Viajes ocasionales.*** Para la realización de viajes ocasionales las empresas acreditarán el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte,
- **PARAGRAFO: planilla de despacho,** documento interno que permite a los vehículos habilitados para el servicio de transporte público de pasajeros por carretera realizar un trabajo ágil y ordenado dentro del cumplimiento de rutas y horarios en la prestación de este servicio.

Tarjeta de operación

- **ARTÍCULO 2.2.1.4.9.1. *Definición.*** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.
- **ARTÍCULO 2.2.1.4.9.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.*** La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.
- **ARTÍCULO 2.2.1.4.9.7. *Obligación de portarla.*** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

TERMINALES DE TRANSPORTE

- **ARTÍCULO 2.2.1.4.10.5. *Definición.*** Son consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, de**PARÁGRAFO 1.** Las terminales de transporte público de pasajeros por carretera legalmente habilitadas podrán poner en funcionamiento, previa autorización del Ministerio de Transporte, Terminales de Operación Satélite, Periférica.
- stino o tránsito el respectivo municipio o localidad.

- **PARÁGRAFO 2.** Se entiende como Terminal de Operación Satélite, Periférica, toda unidad complementaria de servicios de la terminal de transporte principal, que depende económica, administrativa, financiera y operativamente de la persona jurídica que administre la misma, de la cual deben hacer uso las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito por el respectivo distrito o municipio.
- **ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. *Obligatoriedad.*** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.

CAPÍTULO 5
Sevicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

- ***Servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

- **ARTÍCULO 2.2.1.5.4. *Definiciones.*** Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:
- Bus abierto: vehículo con carrocería de madera, desprovisto de puertas y cuya silletería está compuesta por bancas transversales, también denominado Chiva o Bus escalera.
- Centros de abastecimiento o mercadeo: sitios de acopio de bienes que provienen de diferentes zonas de producción, para ser distribuidos en el sitio establecido por la autoridad competente.
- Recorrido: es el trayecto comprendido entre centros de abastecimiento y/o mercadeo y las zonas de parqueo, con características propias en cuanto a frecuencias y demás aspectos operativos.
- Zonas de parqueo: sitios fijos establecidos y debidamente demarcados de donde parten y regresan los vehículos mixtos una vez cumplido el recorrido.

- **ARTÍCULO 2.2.1.5.1.1. *Zona de operación.*** Es una región geográfica que requiere del servicio público de transporte terrestre automotor mixto para garantizar el intercambio comercial y el desplazamiento de la población entre áreas de producción y centros de consumo o mercadeo unidos entre sí por vías carreteables.

- **ARTÍCULO 2.2.1.5.1.2. *Clasificación de zonas de operación.*** Las zonas de operación según el perímetro territorial se clasifican en:
- Zonas de operación metropolitana, distrital o municipal. Cuando los servicios de transporte mixto se prestan entre las veredas y su cabecera municipal o entre veredas de la misma jurisdicción.
- Zonas de Operación Regional. Cuando los servicios de transporte mixto se prestan dentro de una zona geográficamente definida, integrada por varios municipios de una misma región o corredor, para satisfacer las necesidades de movilización hacia la zona de mercado, centro de acopio o abastecimiento ubicado en uno de los municipios, y desde las veredas y cabeceras municipales de los demás municipios que la integran.

- **ARTÍCULO 2.2.1.5.2.1. *Autoridades de transporte.*** Son autoridades de transporte competentes las siguientes:
- En la Jurisdicción Nacional o Intermunicipal: el Ministerio de Transporte.

- - En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.

PARÁGRAFO . Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

- **ARTÍCULO 2.2.1.5.2.2. *Control y vigilancia.*** La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- **ARTÍCULO 2.2.1.5.4.1. *Pólizas.*** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor mixto deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- **ARTÍCULO 2.2.1.5.5.13. *Transporte ocasional.*** Los vehículos clase campero y bus escalera vinculados a las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mixto, podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de una planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte.

- **ARTÍCULO 2.2.1.5.9.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.*** La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.
- **ARTÍCULO 2.2.1.5.9.4. *Contenido.*** La tarjeta de operación contendrá al menos, los siguientes datos:
- **ARTÍCULO 2.2.1.5.9.7. *Obligación de portarla.*** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite
- **ARTÍCULO 2.2.1.5.9.8. *Retención.*** Las autoridades de tránsito y transporte sólo podrán retener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad que la expidió, para efectos de la apertura de la investigación correspondiente.

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- **ARTÍCULO 2.2.1.6.1. *Objeto y principios.*** El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establecer los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación en ésta modalidad, las cuales deberán operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se les aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.
- **ARTÍCULO 2.2.1.6.2. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad del Transporte Público Terrestre Automotor Especial, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 300 de 1996, modificada por las Leyes 1101 de 2006 y 1558 de 2012 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- **ARTÍCULO 2.2.1.6.4.** ***Servicio público de transporte terrestre automotor especial.*** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

- **PARÁGRAFO 1.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.
- Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

- **ARTÍCULO 2.2.1.6.1.1. *Autoridad de transporte.*** Para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será regulado y autorizado por el Ministerio de Transporte.
- **ARTÍCULO 2.2.1.6.1.2. *Inspección, vigilancia y control.*** La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.
- **PARÁGRAFO 1.** El control operativo de los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito competentes, a través de su personal especializado.
- La Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o ejerza sus funciones, por medio de personal debidamente identificado, podrá participar en los operativos que realicen las autoridades de tránsito.

- **ARTÍCULO 2.2.1.6.2.1. *Radio de acción.*** El radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional.
- **ARTÍCULO 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos.** El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.
- El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

- Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

- **PARÁGRAFO 2.** Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.

- **ARTÍCULO 2.2.1.6.2.3.*Desintegración física total.*** Los vehículos automotores que cumplan su tiempo de uso en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser objeto de desintegración física total y no podrán movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al público. En caso de incumplimiento, las autoridades de control deberán proceder de conformidad con las normas sancionatorias que rigen la materia.
- **PARÁGRAFO .** Para la entrega del vehículo, la autoridad de tránsito competente exigirá la suscripción de un acta en la cual el propietario o locatario se compromete a desplazarlo de manera inmediata a la entidad desintegradora, con el fin de iniciar el proceso de desintegración y cancelación del registro,

- **ARTÍCULO 2.2.1.6.2.4. *Colores y distintivos.*** A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco,
- Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.

- **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte.** Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- **1. Contrato para transporte de estudiantes.** Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad , cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

- **3. Contrato para transporte de turistas.** Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- **4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares).** Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de nueve (9) pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servici

- **5. Contrato para transporte de usuarios del servicio de salud.** Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas naturales o jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.
- **PARÁGRAFO 1.** Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

CAPÍTULO 7
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

- **ARTÍCULO 2.2.1.7.1. *Objeto y Principios.*** El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.
- **ARTÍCULO 2.2.1.7.2. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

- **ARTÍCULO 2.2.1.7.3.** ***Servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*** Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

- **ARTÍCULO 2.2.1.7.4. *Definiciones.*** Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
- Manifiesto de carga: es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.
- Registro Nacional de Transporte de Carga: es el conjunto de datos relacionados con los vehículos de transporte de carga, con fines estadísticos para determinar la oferta de transporte de carga a nivel nacional; que contiene las siguientes especificaciones técnicas del vehículo automotor: placa, modelo, marca, línea, clase de vehículo, combustible, tipo de carrocería, peso bruto vehicular, número de ejes, número de llantas, alto, ancho, largo, voladizo anterior y voladizo posterior.

- Usuario del servicio de transporte terrestre automotor de carga: es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada.
- Vehículo de carga: vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.
- Flete: Es el precio establecido entre el remitente o destinatario de la carga con la empresa de transporte por concepto del contrato de transporte terrestre automotor de carga.

- **ARTÍCULO 2.2.1.7.1.1. *Competencia del Ministerio de Transporte*** Para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga será regulado por el Ministerio de Transporte.
- **ARTÍCULO 2.2.1.7.1.2. *Control y vigilancia*.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

- **ARTÍCULO 2.2.1.7.3.1. *Obligatoriedad.*** De conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.
- **ARTÍCULO 2.2.1.7.4.1. *Radio de acción.*** El radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga será de carácter nacional.
- **ARTÍCULO 2.2.1.7.4.2. *Vehículos.*** Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio.

- **ARTÍCULO 2.2.1.7.5.1. *Manifiesto de carga.*** La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.
- **ARTÍCULO 2.2.1.7.5.2. *Expedición del Manifiesto de Carga.*** El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.
- **PARÁGRAFO 1.** El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.

- **ARTÍCULO 2.2.1.7.5.4. *Formato de manifiesto electrónico de carga.*** El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:
- La identificación de la empresa de transporte que lo expide.
- 2. Tipo de manifiesto.
- 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías.
- 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía.
- 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo.

- . Nombre e identificación del conductor del vehículo.
- 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso.
- 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
- 9. El Valor a Pagar en letras y números.
- 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar.

- 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje.
- 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.
- 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

LEY 336 DE 1996

POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE".

- **ARTÍCULO 1-**La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.
- **ARTÍCULO 5-**El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

- El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurÍdicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. **Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto**.
- **ARTÍCULO 6-**Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

- **ARTÍCULO 9-**Modificado por el Artículo 281 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 130 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.
- **ARTÍCULO 10.-**Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

- **ARTÍCULO 34.-**Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes.
- **ARTÍCULO 36.-** Modificado por el Artículo 305 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 150 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

- **ARTÍCULO 38.-** Modificado por el Artículo 307 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 152 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.

- **ARTÍCULO 44.-**De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrán en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.
- **ARTÍCULO 45.-**La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

- **ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
- a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;
- b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;
- c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

- d. Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y
- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

- PARÁGRAFO.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:
- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
- b. Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
- c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
- d. Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
- e. Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

- **ARTÍCULO 47.**-Modificado por el Artículo 321 del Decreto 1122 de 1999. La suspensión de licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, se establecerá hasta por el término de tres meses y procederá en los siguientes casos:
- a. Cuando el sujeto haya sido multado a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida, y
- b. Cuando dentro de la oportunidad señalada no se acrediten las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

- **ARTÍCULO 49.-**La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:
- a. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente;
- b. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas;
- c. Modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos;

- d. Por orden de autoridad judicial;
- e. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que preste un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes;
- f. Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga;

- . Modificado parcialmente por el Artículo 50 de la Ley 1762 de 2015. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario;
- h. Cuando se detecte que el equipo es utilizado, para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución, e
- i. En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.
- **PARÁGRAFO.-**La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la genera.


¡Gracias!